

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE LA MAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPM-LM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO DE VECINAL TRAMO: EMP. AY-102 (DV. CHILCAS)-NINABAMBA(KM.0+204); NINABAMBA (KM.0+410) - MAGNUPAMPA - DESV. AY- 701 - DESV. AY - 703 -RETAMA - DESV. AY-704 - CHILCAS (16+650 KM); CHILCAS (16+880 KM) - DESV. AY-706- DESV. AY-705 - ASNACPAMPA - LUIS CARRANZA (KM 30+814) DE LOS DISTRITOS DE NINABAMBA,CHILCAS Y LUIS CARRANZA - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20610974083	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	MABRECK CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	09:09:42

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

El comité de selección viene exigiendo Con respecto a las mejoras a los términos de referencia: mejora 1 y mejora 2; claramente se evidencia una RESTRICCIÓN Y DIRECCIONAMIENTO a un determinado postor; la cual se estaría transgrediendo, vulnerando y modificando la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; contraponiéndose a lo establecido en las bases estándar del objeto de la presente convocatoria. por lo que solicitamos que se SUPRIMA dichas mejoras a fin de que haya mayor participación y concurrencia por parte de los postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la ley, literal a) bases estandares

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad a la observacion realizada por el postor, esta unidad de area usuaria absuelve de acuerdo al numeral 72.4 del articulo 72, del reglamneto de la ley de contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del TUO y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF. precisiones a la observacion que de conformidad, Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Vigentes a partir del 28-10-2022, en las bases estandares estan citadas las mejoras de conformidad, De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros. Razon por el cual la observaciones citada NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE LA MAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPM-LM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO DE VECINAL TRAMO: EMP. AY-102 (DV. CHILCAS)-NINABAMBA(KM.0+204); NINABAMBA (KM.0+410) - MAGNUPAMPA - DESV. AY- 701 - DESV. AY - 703 -RETAMA - DESV. AY-704 - CHILCAS (16+650 KM); CHILCAS (16+880 KM) - DESV. AY-706- DESV. AY-705 - ASNACPAMPA - LUIS CARRANZA (KM 30+814) DE LOS DISTRITOS DE NINABAMBA,CHILCAS Y LUIS CARRANZA - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código : 20568363575

Fecha de envío : 17/05/2024

Nombre o Razón social : BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.

Hora de envío : 23:15:29

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A JEFE DE MANTENIMIENTO DICE:

///... deberá presentar el compromiso legalizado de dedicación a tiempo completo, con una participación del 50% y permanente...///

se solicita suprimir dicho requerimiento toda vez que el cumplimiento de términos de referencia se acredita con la presentación de anexo 3.

cabe indicar que el área usuaria y/o en este caso está vulnerando las bases estándar vigentes, el cual es causal de nulidad.

se puede apreciar en la página 15 del capítulo 2 de la sección específica de las bases del presente procedimiento de selección advierte: EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES "DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA", "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" Y FACTORES DE EVALUACIÓN"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 9.3.1

Literal: NO ESPECIF Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2.C DE RLCE BASES ESTANDAR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad a la observacion realizada por el postor, esta unidad de area usuaria absuelve de acuerdo al numeral 72.4 del articulo 72, del reglamneto de la ley de contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del TUO y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que en la integracion de bases se suprimira dicho requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE A COGE A LA OBSERVACION

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE LA MAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPM-LM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO DE VECINAL TRAMO: EMP. AY-102 (DV. CHILCAS)- NINABAMBA(KM.0+204); NINABAMBA (KM.0+410) - MAGNUPAMPA - DESV. AY- 701 - DESV. AY - 703 -RETAMA - DESV. AY-704 - CHILCAS (16+650 KM); CHILCAS (16+880 KM) - DESV. AY-706- DESV. AY-705 - ASNACPAMPA - LUIS CARRANZA (KM 30+814) DE LOS DISTRITOS DE NINABAMBA,CHILCAS Y LUIS CARRANZA - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20568363575	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	23:15:29

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A ESTRUCTURA DE COSTOS DICE:

///... el postor como parte de su oferta económica deberá presentar la estructura de costos del presupuesto ofertado en donde los precios unitarios y los números de trabajadores correspondientes al rubro mano de obra jefe de mantenimiento y personal de campo, no deberán ser modificados en la prepueta económica...///

con dicho requerimiento el área usuario y/o comité de selección establece condiciones que pueda modificar el anexo 6.

durante la presentación de oferta el postor no tiene la obligación de presentar otros documentos como oferta económica aparte del anexo 6 que establece en las bases estándar.

por lo tanto se solicita suprimir dicho requisito.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 11      Literal: NO ESPECIF      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2.C DE RLCE BASES ESTANDAR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme a la observacion planteada por el postor participante, dicho requerimiento de estructura de costos se solicita para ver el anexo 6, toda vez que las propuestas presentadas deben tener congruencia con el anexo 6 y la estructura de costos. razon por el cual la observacion planteada NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE LA MAR  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVPM-LM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO DE VECINAL TRAMO: EMP. AY-102 (DV. CHILCAS)-NINABAMBA(KM.0+204); NINABAMBA (KM.0+410) - MAGNUPAMPA - DESV. AY- 701 - DESV. AY - 703 -RETAMA - DESV. AY-704 - CHILCAS (16+650 KM); CHILCAS (16+880 KM) - DESV. AY-706- DESV. AY-705 - ASNACPAMPA - LUIS CARRANZA (KM 30+814) DE LOS DISTRITOS DE NINABAMBA,CHILCAS Y LUIS CARRANZA - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20568363575	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	23:15:29

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

**CON RESPECTO A REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - HABILITACIÓN**

El requisito de capacidad legal (habilitación) debe solicitarse en contrataciones que tengan como objeto actividades o comercios regulados con alguna normativa especial, tales como el caso de la venta de productos médicos, servicios de seguridad y vigilancia privada, para los cuales es indispensable que los postores cuenten con autorización expresa a fin de vender los productos o prestar el servicio. No obstante, bajo esta premisa un título habilitante del ¿postor¿ implica que este sea capaz de realizar directamente la actividad comercial o el servicio en atención a una autorización emitida por los entes que regulan la actividad en cuestión.

En razón de ello, se advierte que la exigencia de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores o de no estar inhabilitado para contratar con Estado, si bien constituyen requisitos indispensables para ser participante, postor y/o contratista en el ámbito de la contratación pública, y que además ello puede ser corroborado por las entidades en el portal web del OSCE, no se advierte que la presentación de dichas constancias constituya un título habilitante para ejercer legalmente una actividad económica, razón por la cual tampoco son documentos que deba ser exigido como requisito de habilitación ¿ capacidad legal.

Asimismo, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 2398-2022-TCE-S3, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa que se consigna en la Ficha RUC correspondería generalmente a aquella referida a las actividades de mayor desarrollo, no consignándose de ninguna manera una relación completa de las actividades que podrían realizar las empresas de acuerdo con su estatuto, por lo que la información que se muestra en ella respecto a la actividad a realizar, es netamente referencial. Por consiguiente, la ¿ficha RUC¿ no constituye un requisito de habilitación, conforme se establece en las Bases Estándar.

en cumplimiento al PRONUNCIAMIENTO 287-2023/OSCE-DGR, solicita suprimir lo requerido como:

- constancia RUC
- ficha RUC

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** NO ESPECIF      **Literal:** A      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO 287-2023/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad a la observacion realizada por el postor, esta unidad de area usuaria absuelve de acuerdo al numeral 72.4 del articulo 72, del reglamneto de la ley de contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del TUO y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF. precisiones a la observacion que de conformidad, Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Vigentes a partir del 28-10-2022, en las bases estandares estan citadas las mejoras de conformidad, por lo que citamos que en las bases estandares aprobadas, dentro de requisitos de calificacion - habilitacion, textualmente menciona lo siguiente; **IMPORTANTE**, De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado. Razon a ello la observacion planteada **NO SE ACOGE**.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE LA MAR

**Nomenclatura :** AS-SM-2-2024-IVPM-LM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO DE VECINAL TRAMO: EMP. AY-102 (DV. CHILCAS)-NINABAMBA(KM.0+204); NINABAMBA (KM.0+410) - MAGNUPAMPA - DESV. AY- 701 - DESV. AY - 703 -RETAMA - DESV. AY-704 - CHILCAS (16+650 KM); CHILCAS (16+880 KM) - DESV. AY-706- DESV. AY-705 - ASNACPAMPA - LUIS CARRANZA (KM 30+814) DE LOS DISTRITOS DE NINABAMBA,CHILCAS Y LUIS CARRANZA - LA MAR - AYACUCHO.

---

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION